



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



**307-09**

FECHA DE INGRESO <i>08 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Galapagos - San Cristobal</i>
PROCESO No. <i>0307-2009</i>		CUERPO No. <i>L</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción (ley 200)</i>		
ACUSANTE: <i>Procuraduría Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
ACUSADO: <i>José Fernando Alava Santana</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
OTROS INTERESADOS:		
MECANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>Puerto Baquerizo M.</i>	Cantón: <i>San Cristóbal</i>	Provincia: <i>Galapagos</i>
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>D. Jorge...</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola Gonzalez C.</i>
OBSERVACIONES: <i>8:30 19 de mayo de 2009</i>		



Consejo Nacional Electoral  
Delegación Provincial  
Galápagos



República del Ecuador

Puerto Baquerizo Moreno a, 1° de Mayo 2009  
Oficio No. 0424-DPEG-2009

Doctor  
Jorge Moreno Yáñez  
JUEZ ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.

De mi consideración:

Como establece el Instructivo para autoridades, agentes del Orden, ciudadanos y ciudadanas, me permito adjuntar la siguiente Boleta Informativa emitida en la Provincia de Galápagos, con el fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

- Oficio No. 2009-0502-CP19. Boletas: 162, 163, 165.

Expreso mi consideración y estima.

Atentamente,



Sra. Katteryne Prado Sánchez  
DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL  
GALÁPAGOS.

- 2 - dos uf



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19"**

**Oficio No. 2009-0502-CP19.  
San Cristóbal, 26 de abril de 2009.**

Señora.  
Katherine Prado.  
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DE GALAPAGOS.**  
En su Despacho

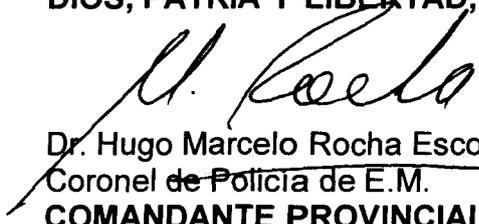
De mi consideración

Con el honor de dirigirme a usted, muy respetuosamente me permito remitir, el Parte Policial, de fecha 26 de abril de 2009, elaborado por el señor SBTE. Milton Toala Rodríguez, **JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS**, mediante el cual hace conocer la entrega de tres boletas informativas a personas que se habían encontrado libando.

Adjunto una botella de licor marca BACARDI superior.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

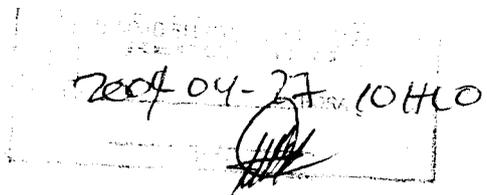


Dr. Hugo Marcelo Rocha Escobar  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19".**  
HMRE/hcha.-



Distribución:  
Original : Destino.  
Copia No. 1 : Archivo CP-19.

EMAIL. [comanpolinalgalapagos19@hotmail.com](mailto:comanpolinalgalapagos19@hotmail.com)  
**"POLICIA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO NATURAL DE GALAPAGOS"**

2009 04-27 10H10  


- 3 -

Delegación Provincial  
S. D. O.  
[Handwritten signature]



República del Ecuador

COMANDO PROVINCIAL  
"GALÁPAGOS Nro.19"

CUARTO DISTRITO  
PLAZA SAN CRISTÓBAL

PARTE POLICIAL ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
GALÁPAGOS Nro.-19.

LUGAR : La Predial (antiguo muelle de carga).  
HORA : 15h45.  
CAUSA : Entrega de Boletas Informativas.  
FECHA : 26 de abril de 2009.

Por medio del presente parte policial, muy respetuosamente, me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio de segundo cuarto diurno, como Jefe de Patrulla del Tango Dos, me traslade hasta el sector de la predial, donde me percaé que un grupo de personas, se encontraban libando, razón por la cual solicite colaboración de personal policial, llegando al lugar dos señores Jefes, dos señores Oficiales y ocho señores Clases y Policías pertenecientes al grupo de reacción; con la finalidad de recibir respaldo en el lugar se procedía entregar las Boletas Informativas, emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, a los siguientes ciudadanos:

- 1.- Áava Santana José Fernando. Boleta No. 0000163.
- 2.- Ballesteros León Erick Román. Boleta No. 0000165.
- 3.- Ballesteros Paspuel Julio Adrian. Boleta No. 0000162.

Debiendo indicar que las boletas fueron entregadas en virtud de cometer la infracción estipulada en el primer acápite que manifiesta. Venta distribución, consumo de bebidas alcohólicas, durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 horas después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE).

Adjunto al presente las copias de las Boletas Nos. 000162, 000163, 000165, videos que respaldan el procedimiento adoptado y botella de licor que consta con la leyenda BACARDI superior.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines consiguientes.

[Handwritten signature of Milton Toala Rodríguez]

Sr. Milton Toala Rodríguez.  
Subteniente de Policía.  
**JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS.**

RECIBIDO  
Fecha 26/Ab. 2009  
Comando Provincial Galapagos

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

0000163



En la provincia de **GALAPAGOS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) ..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

- 5 - Causa - of

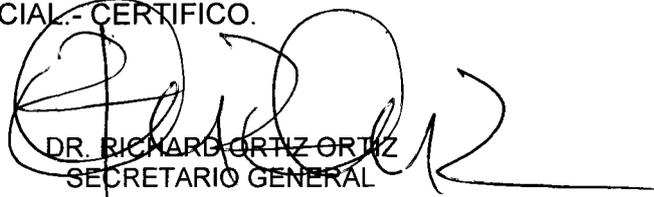


B17441AE-2A7D-48B9-A772-163781230596

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y catorce minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS en contra de ALAVA SANTANA JOSE FERNANDO, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIOS, PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

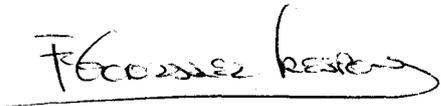
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0307.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**EN BLANCO**

**RAZON:** Hoy 9 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 307-2009, en cinco fojas, que contiene dos oficio, un parte policial, boleta informativa y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.



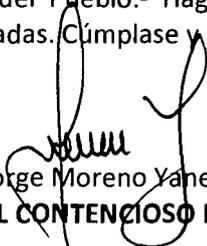
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



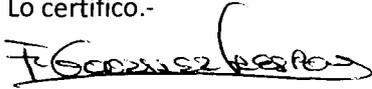
**CAUSA Nº 0307-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0307, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA, con cédula de ciudadanía 1720390549, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por la señora Kattheyryne Prado Sánchez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el barrio Central, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para **el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

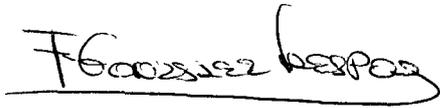
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 3 de junio del 2009, se remite oficio N° 042 y despachos en forma al Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos para que de cumplimiento a la comisión de citación al presunto infractor. Certifico.



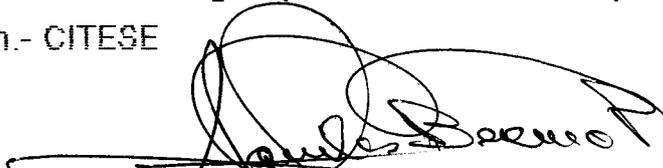
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO

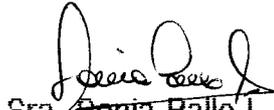
INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, a 10 de junio del 2009.- Las 15h30.

**POR RECIBIDO:** Cúmplase con la comisión remitida mediante Oficio No. D42-D.J.M-09, suscrita por la Dra. Fabiola González Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Conforme lo dispuesto cítese en legal forma con la copia de la boleta informativa No. 0000163 y con el contenido de la comisión, al señor **JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA** en el lugar que se indica. Hecho que sea, devuélvase al Juez de origen.- CITESE

  
Ab. Aquiles Becerra Pluas  
**INTENDENTE DE POLICIA**

Lo certifico.

  
Sra. Sonia Pallo L.  
**SECRETARIA**



**DILIGENCIA:** Siento como tal que en esta fecha, cité con el contenido de la comisión ordenada, al señor **JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA**, a quien se le entregó personalmente copia de la comisión, quien enterado de su contenido, firma para constancia con la suscrita Secretaria del Despacho que certifica.

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de junio del 2009

  
Sr. José F. Alava Santana

  
Sra. Sonia Pallo L.  
**SECRETARIA**

SEÑOR INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS, EL DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LA CAUSA Nº 0307-2009 HA COMISIONADO A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION AL CIUDADANO JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA.

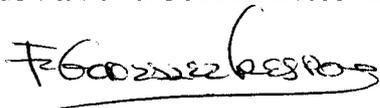
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0307, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA, con cédula de ciudadanía 1720390549, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por la señora Kattheyrne Prado Sánchez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el barrio Central, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 13 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que hoy lunes 22 de junio del 2009, recibo el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente de Policía de la Provincia de Galápagos, con la razón de citación al ciudadano José Fernando Alava Santana. Certifico

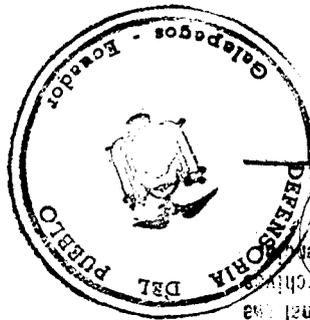


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO



EN BLANCO



Secretaría AD - DGC.

de este Dependen  
para en los archiva  
de la original ma  
Comunicación para que se fije  
El día 29/11/2019

El día 29/11/2019

10 días



Oficio No. 128-CDPG-09  
Pto. Baq. Moreno, 29 de junio del 2009

Señor Dr.  
Jorge Moreno Yáñez  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

Señor Juez, habiéndome reintegrado a mis labores, luego de permanecer con licencia por enfermedad, viene a mi conocimiento el proceso No.0307-2009, en donde se me designa como Defensora Pública para que asuma la defensa del ciudadano JOSE FERNANDO ALAVA SANTANA, quien se presume a infringido la Ley Orgánica de Elecciones, durante el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

Conforme lo sustento con la Acción de Personal, que anexo, la suscrita ejerce las funciones de Comisionada (e) del Defensor del Pueblo para la provincia de Galápagos. La Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública son dos instituciones diferentes, autónomas e independientes con fines específicos conforme lo establecen los artículos 191, 214 y 215 de la Constitución de la República; en tal virtud no puedo ejercer el cargo de defensora pública, pues ello implicaría incumplir e infringir lo preceptuado en el art. 230 de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 d la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los defensores públicos estarán a cargo de los Comisionados provinciales, pero lamentablemente la provincia de Galápagos no cuenta con defensores públicos, por tal razón cuando un ciudadano no cuenta con los recursos económicos que le permita contratar los servicios de un defensor particular procedemos conforme a la norma legal invocada y garantizar el imputado el derecho al debido proceso; así mismo, al amparo de lo que estipula el Art. 18 de la referida Ley corresponde a la defensoría del Pueblo la Vigilancia al debido proceso en los asuntos sometidos a resolución administrativa o judicial.

Por lo expuesto señor juez, me excuso de dicha designación a fin de que se proceda conforme lo manda la ley.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Aly Julia Becerra H.  
COMISIONADA (e) DEFENSOR DEL PUEBLO  
PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS



**RAZON:** Siento como tal que hoy 07 de julio del 2009; las 11h23, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, remitido por la Ab. Julia Becerra, Comisionada (e) Defensor del Pueblo. Certifico.



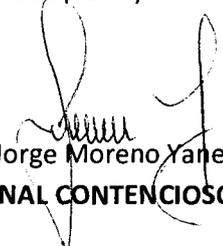
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO

11 años ef

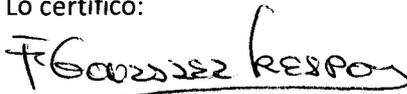
**CAUSA Nº 307-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio del 2009.- Las 15h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente General de Policía de Galápagos, que contiene la razón de citación en persona, al ciudadano JOSÉ FERNANDO ALAVA SANTANA, así como el oficio remitido por la Ab. Julia Becerra H., Comisionada (e) Defensor del Pueblo, para la provincia de Galápagos y la acción de personal que acompaña, en cuenta su contenido; vista esta documentación y por cuanto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 12h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con la Ab. Julia Becerra, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público en la Provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del ciudadano JOSÉ FERNANDO ALAVA SANTANA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville - Puerto Baquerizo Moreno-San Cristóbal-, el día jueves 13 de agosto de 2009, las 16h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2009; las 12h00.- Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

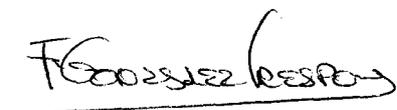
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 08 de julio del 2009, las 17h35 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 08 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** El día de hoy 08 de julio de 2009, se remite oficio N° 079 D.J.M. al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensoría Pública conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

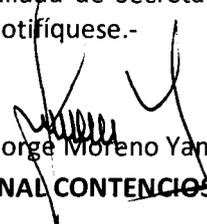


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



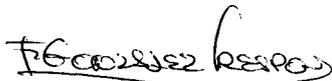
CAUSA Nº 0307-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h30.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

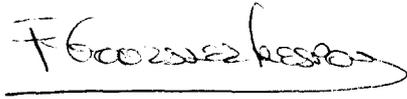
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h15 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath it.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

Quito, 10 de julio del 2009

Oficio N° 0389 UTGDPP-D

**Doctor**  
**Jorge Moreno Yáñez**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. 079 D.J.M. de 08 de julio de 2009, respetuosamente le manifiesto que:

La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales”. (el resaltado me corresponde)

En concordancia con lo anterior, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que durante el período de transición institucional, previsto en la Constitución, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal “...extenderá paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos...”. (el resaltado me corresponde)

En cumplimiento de lo señalado, la Unidad que dirijo, en atención al proyecto denominado “Ecuador, país libre de presos sin sentencia”, actualmente se encuentra prestando el servicio de defensa legal gratuito en el área penal para las personas en estado de indefensión que se encuentren privadas de la libertad, sin perjuicio de ello hemos atendido oportunamente el requerimiento de asistencia legal gratuita para el juzgamiento de las infracciones electorales en la ciudad de Quito, pues de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

*facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*” (el resaltado me corresponde)

Es importante señalar que los procesos por infracciones electorales No. 147-2009, 159-2009, 162-2009, 166-2009, 246-2009, 306-2009, 307-2009 y 308-2009, remitidos a esta Unidad con el oficio N° 079 D.J.M – 09 referido, en los cuales nos piden la participación de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se encuentran sustanciándose en la Provincia de Galápagos, lugar en el que no disponemos de abogados contratados, por lo cual lamentamos no poder atender su pedido.

Sin embargo de lo señalado, y salvo su mejor criterio sugiero se cuente con la Delegación de la Defensoría del Pueblo que existe en Galápagos, para lo cual aplicarán lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 5 del Procedimiento de Juzgamiento para quienes infrinjan la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial No. 607 de lunes 08 de junio de 2009, que establece: *“Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.*” (el resaltado me corresponde).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN  
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

cc: Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA ( E )

Orgánica de Elecciones, establece el trámite para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, entre ellas, el que corresponde a quienes se encuentren incurso dentro del Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que la nueva Ley de Elecciones o Código de la Democracia, no contempla penas privativas de la libertad para las infracciones electorales;

Que en la disposición final de la nueva Ley Orgánica de Elecciones o Código de la Democracia, no obstante su promulgación, manifiesta que no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral;

Que de acuerdo al numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se deberá aplicar la menos rigurosa. Consecuentemente, una vez promulgada la nueva Ley de Elecciones, se deberá aplicar las sanciones establecidas en esa ley, que no incluyen la privación de la libertad;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;

Que el nuevo régimen constitucional del Ecuador garantiza los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad con apego a los principios *pro homine* y de progresividad;

Que conforme al artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral está llamado a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan al mismo régimen y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado; y que, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que el Tribunal Contencioso Electoral, para hacer viable el ejercicio de su facultad sancionadora establecida en el numeral segundo del Art. 221 de la Constitución de la República, ha considerado pertinente establecer el procedimiento a ser aplicado para el juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que incurran en la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones y que se aplicará durante las elecciones del 26 de abril del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente,

**PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO PARA QUIENES INFRINJAN LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 140 DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES:**

1. La ciudadana o ciudadano que durante el período establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es treinta y seis horas antes y doce después del día de las elecciones, fuere sorprendida en la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la misma que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de información sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.
2. La fuerza pública adoptará las medidas necesarias para que cese la comisión de la infracción electoral; en caso de que el presunto infractor se niegue a acatar las ordenes la autoridad electoral, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición del Intendente, Subintendente o Comisario Nacional, para que procedan con el trámite legal en lo que fuere de su competencia.

En ningún caso la persona permanecerá detenida por más de veinte y cuatro horas.

La boleta de información contendrá los datos de identificación y localización del presunto infractor, en ella se hará conocer sus derechos y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometido ante el Tribunal Contencioso Electoral.

4. El duplicado de la boleta de información será entregada por la Fuerza Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien, a su vez, en las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

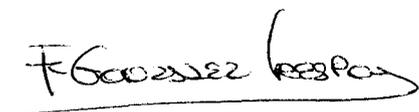
5. Recibida la boleta de información, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda y la remitirá para conocimiento y trámite al Juez designado previamente.

Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.

6. La Jueza o Juez que conozca de la causa, ordenará se notifique a los presuntos infractores a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o de la provincia del presunto infractor.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la audiencia oral de juzgamiento.

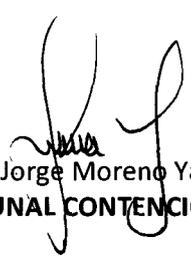
**CERTIFICACIÓN:** Las copia que anteceden, en tres fojas son iguales a sus originales que reposan en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 20 de Julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a long horizontal flourish extending to the right.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CAUSA 0307-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009; las 12h57.- En cuenta el contenido del oficio N° 0389 UTGDPP-D, remitido por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. Por Secretaria obténgase copia certificada del oficio y adjúntese al proceso. Cúmplase y Notifíquese.-



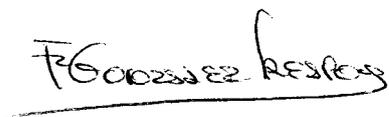
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA – E -

**RAZON:** El día de hoy lunes 20 de Julio de 2009, las 115h00 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página WEB del Tribunal y señor José F. Alava Santana en la cartelera del TCE. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)



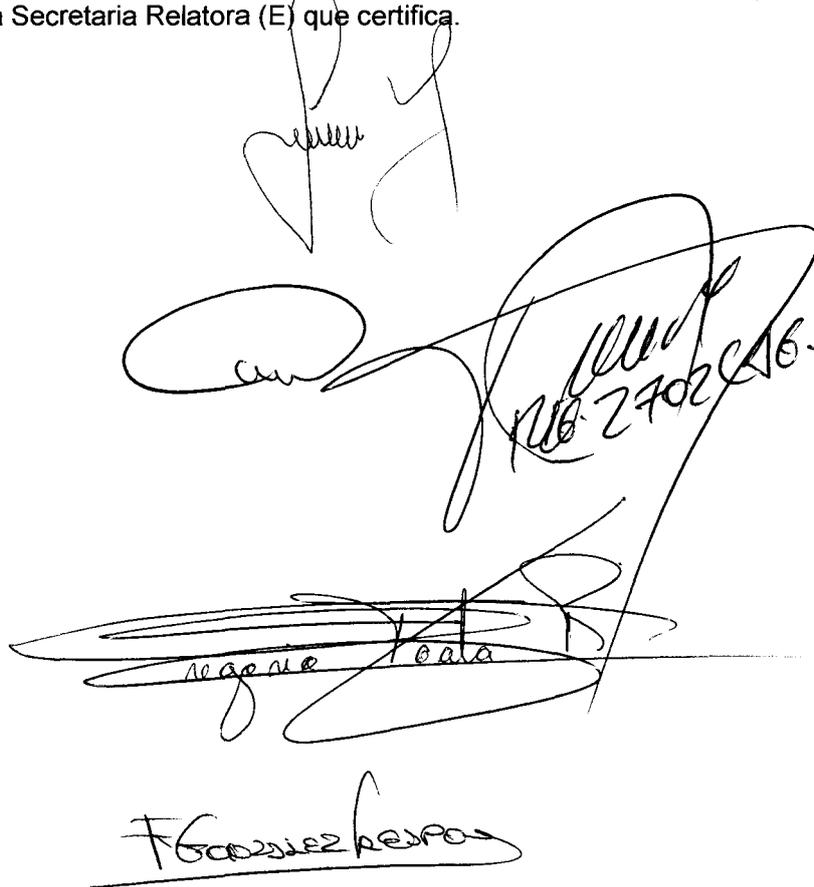
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 307-2009

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano José Fernando Álava Santana; con la comparecencia del Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 0000163 y de la elaboración del parte policial; para precautelar las garantías constitucionales y del debido proceso se designa como Defensor de Oficio al Ab. José Torres Acosta con matrícula profesional N° 2702 C.A.G. para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 12h00, dentro de la presente causa signada con el N° 307-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano José Fernando Álava Santana; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano José Fernando Álava Santana, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 12h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. El señor Juez, concede la palabra al presunto infractor, quien una vez advertido de sus derechos y garantías constitucionales y legales, manifiesta que: el día de los hechos se encontraba con unos amigos y el oficial de policía llegó y le presentó la citación sin constatar de que se encontrara ingiriendo alcohol, y que por respecto a la autoridad firmó la boleta informativa, pero que en ningún momento se encontraba ingiriendo alcohol, ni se le tomó la prueba de alcoholemia. Toma la palabra el Abogado José Torres Acosta quien manifiesta que: en su calidad de defensor de oficio, comparece con su defendido, el ciudadano José Fernando Álava Santana, dentro del expediente 307-2009, en el cual se presume que el ciudadano José Fernando Álava Santana se encuentra incurso en la infracción del artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, manifestando que revisado el expediente correspondiente, no consta prueba alguna conforme en derecho se requiere de la constancia de la infracción que se la acusa a su defendido por lo que solicita, que previo al trámite correspondiente al no existir pruebas incriminatorias contra su defendido, al momento de resolver, poniendo en práctica los derechos constitucionales se digne declararlo inocente del delito que se le imputa. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano José Fernando Álava Santana; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: se ratifica en el parte policial elaborado por su persona, haciendo hincapié en la parte que dice "... donde me percaté que un grupo de personas se encontraban libando, razón por la cual solicité colaboración de personal, llegando al lugar dos señores Jefes, dos señores Oficiales y ocho señores Clases y Policías pertenecientes al grupo de reacción, con la finalidad de recibir respaldo en el lugar...", manifiesta además que el día de los hechos se encontraba solo con el conductor en el vehículo patrullero y que observó que un grupo de personas se encontraban ingiriendo alcohol por lo que solicitó la colaboración de otro grupo de oficiales de policía. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al oficial de policía, Sbte. Milton Toala Rodríguez, si las firmas que

constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. José Torres Acosta, abogado defensor del presunto infractor, por el presunto infractor, ciudadano José Fernando Alava Santana, así como lo expuesto por el oficial de policía Sbte. Milton Toala Rodríguez, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. José Torres Acosta, Defensor de Oficio, el ciudadano José Fernando Alava Santana, el Sbte. de Policía, Milton Toala Rodríguez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a signature that appears to be 'Milton Toala Rodríguez'. Below it, there is a large, stylized signature that includes the text 'AB. 2702 CAB.' and another signature. Below that, there is a signature that appears to be 'Milton Toala Rodríguez' with a horizontal line through it. At the bottom, there is a signature that appears to be 'Jorge Moreno Yanes'.

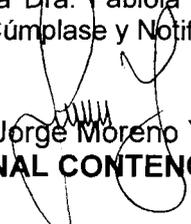


**CAUSA 307-2009**

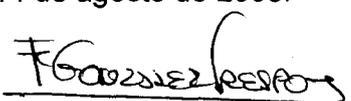
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Ciudad Puerto Baquerizo Moreno, a 14 de agosto del 2009.- Las 08h45.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 307-2009, en cinco fojas útiles, que contiene una Boleta Informativa N° 0000163 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que el ciudadano José Fernando Alava Santana, con cédula de ciudadanía 1720390549 puede encontrarse incurrido en la infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, aproximadamente a las 15h45, en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Assegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha ocho de mayo de 2009, a las dieciséis horas y diez minutos conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano José Fernando Alava Santana. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, al que se le ha asignado el N° 307-2009. c) En providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 12h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Fernando Alava Santana, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y dispone entre otras diligencias: la citación del presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa para que comparezca a esta diligencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 08 de julio de 2009; las 15h15, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Plusas, Intendente General de Policía de Galápagos que contiene la razón de la citación en persona del ciudadano José Fernando Alava Santana. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** Dentro del día y hora señalado, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 12H00, del desarrollo de la misma, se desprende: a) **VERSION DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Comparece el presunto infractor sin su Abogado, razón por la que, se le designa como defensor de oficio al Abogado José Torres Acosta: a.1) Advertido de sus garantías constitucionales y legales el ciudadano José Alava, manifiesta dentro de la audiencia, que el día de los hechos se encontraba en junta de sus amigos, que llegó el oficial de policía y sin

constatar que se encontraba ingiriendo licor, le entregó la boleta que por respeto lo recibió y firmó la misma, que en ningún momento se encontró ingiriendo licor, ni se le tomó la prueba de alcoholemia. **a.2)** El Abogado del presunto infractor en su calidad de defensor de oficio manifiesta que revisado el expediente no existe prueba alguna conforme en derecho se requiere de la infracción que se le acusa, por lo que solicita se le declare inocente a su defendido del delito que se le imputa. **a.3)** El Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, se ratifica en el contenido del parte policial y boleta informativa, reconoce que la firma y rúbrica constante en estos instrumentos es la que usa en sus actos públicos y privados, hace hincapié en la parte que dice: "...donde me percaté que un grupo de personas se encontraban libando, razón por la cual, solicité colaboración de personal, llegando al lugar dos señores Jefes, dos señores oficiales, y ocho señores Clases y Policías, pertenecientes al grupo de reacción, con la finalidad de recibir respaldo en el lugar...", manifiesta además que el día de los hechos se encontraba solo con el conductor en el vehículo patrullero y que observó que un grupo de personas se encontraba ingiriendo alcohol, por lo que solicitó la colaboración de otro grupo de oficiales de policía. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano José Fernando Alava Santana, supuestamente se cometió el día 26 de abril del 2009 a eso de las 15h45, es decir, cuando se encontraba vigente la Ley Orgánica de Elecciones que en el artículo 160 literal b) consagra: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4 Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO.-** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la versión, del presunto infractor y su Abogado, así como la del oficial de Policía Subteniente Milton Toala Rodríguez, los primeros negando los hechos que se le imputan en el parte policial y boleta informativa, es decir, sosteniendo que no ha ingerido alcohol en el día y hora que se menciona en el parte policial, y, la del oficial de Policía, que se ratifica en el contenido del parte policial y boleta informativa. Por tanto le corresponde al Juzgador analizar no solo la versión de las partes, sino los documentos que obran del proceso, al respecto: **a)** En el parte policial que obra a fojas 3, el Teniente de Policía hace conocer al señor Comandante Provincial de Policía de Galápagos Nº 19, que el día 26 de abril del 2009 a las 15h45 en el lugar denominado "Predial" (antiguo muelle de carga) se percató que un grupo de personas se encontraban libando, por lo que solicitó la colaboración de un mayor número de personal policial, una vez que llegó un grupo de oficiales, clases y policías, se procedió a entregar las boletas informativas, manifiesta además lo siguiente: "Adjunto al presente las copias de las boletas informativas (...), videos que respaldan el procedimiento adoptado y botella de licor que consta con la leyenda BACARDI superior". **b)** Del proceso no existe constancia alguna, ni del video, ni botella de licor Bacardi superior. **c)** La Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, proceso que conlleva a que dentro de la misma se demuestren los hechos que se sustentan como infracción, debiendo presumirse por tanto la inocencia del llamado infractor. **d)** Por tanto a pesar que en el parte policial se hace referencia a la existencia de un video que respalda el procedimiento adoptado –según lo asevera el firmante del documento– como una botella de licor, la misma no existe en el proceso ni hace referencia a ella el oficial de

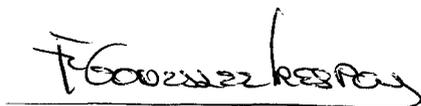
Policía en la Audiencia, quien se ratifica en el contenido del parte policial y que previo la entrega de las boletas informativas, esperó el respaldo de un mayor número de oficiales, clases y policías. En consecuencia, en el presente trámite se cuenta, con la versión del señor oficial de Policía que suscribe el parte policial y la boleta informativa quien sostiene que el ciudadano José Alava Santana y otros ciudadanos estaban libando el día de las elecciones, y, la versión del presunto infractor que niega los hechos que afirma el Subteniente Milton Toala. Por tanto, no existe prueba plena ni méritos suficientes como para dar validez al parte policial y boleta informativa, situación que me impide tener certeza sobre el cometimiento de la presunta infracción y que me conduzca a considerar que en el día, hora y lugar que se relata en el parte policial y se recoge en la boleta informativa, el ciudadano José Fernando Alava Santana, se haya encontrado consumiendo licor, mas todavía cuando no hay constancia de autos ni del supuesto video ni botella de licor. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Fernando Alava Santana. II.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por no haberse señalado domicilio electoral, por el ciudadano Alava Santana. IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes.  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes, Pto. Baquerizo Moreno,  
14 de agosto de 2009.

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**

RAZON: San Cristóbal, a 14 de Agosto de 2009; las 09h45, siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general y a José Fernando Alava Santana mediante cartelera de la Delegación en San Cristóbal.- Certifico, San Cristóbal, 14 de Agosto de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora Encargada